



CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA - DIRECCION GENERAL LEGISLATIVA

XLVª Legislatura - 3er. Período
5 de agosto de 2002

COMISION DE PRESUPUESTO

Carpeta: 853/2002

Distribuido: 1681/2002

MEDICOS DE FAMILIA

**SE ESTABLECE QUE A LAS CONTRATACIONES
AMPARADAS POR EL ARTICULO 270 DE LA LEY Nº 15.903,
NO LAS ALCANZA LA PROHIBICION ESTABLECIDA
POR EL ARTICULO 12 DE LA LEY Nº 12.079**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo Único.- La prohibición establecida en el artículo 32 de la Ley N° 11.923, de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 12.079, de 11 de diciembre de 1953, no alcanza a las contrataciones con los médicos de familia realizadas al amparo de lo dispuesto por el artículo 270 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de julio de 2002.


HORACIO DE CATALURDA
Secretario


GUILLERMO ALVAREZ
Presidente

DISPOSICIONES CITADAS

**LEY N° 12.079,
de 11 de diciembre de 1953
Artículo 12**

Art. 12. Sustitúyese el inciso 19 del artículo 32 por el siguiente:

"Ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados, de carácter permanente con cargo a fondos públicos ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, u otros servicios de naturaleza estatal creados por ley, ya de una y otros, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona".

**LEY N° 15.903,
de 10 de noviembre de 1987
Artículo 270**

Art. 270 La Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), organizará la atención de primer nivel de sus beneficiarios en base a médicos de familia supervisados en la forma que determine la reglamentación, que al efecto dicte el Ministerio de Salud Pública.

La retribución se realizará por concepto de honorarios en base al régimen de capitación, por lo que su titular no adquirirá el carácter de funcionario público presupuestado o contratado.

A tal fin se habilita una partida de N\$ 160.000.000 (nuevos pesos ciento sesenta millones), en el presupuesto de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE).

Queda facultada la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), para establecer a los médicos de familia un pago diferencial en función de la localización o cobertura poblacional que les sea asignada.